Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma del párrafo del artículo 13 de la ley sobre Conservación de Montes y Aguas.— G. O. No. 4775, del 14 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 864.

UNICO:— Queda reformado el párrafo del artículo 13 de la Ley sobre conservación de montes y aguas (No. 641, del 14 de Febrero de 1934), del siguiente modo:

"Párrafo: Los infractores serán sometidos al representante del ministerio público ante la alcaldía correspondiente al lugar donde se haya cometido la infracción, la cual, será competente para imponer las penas correspondientes; excepto en los casos previstos en el párrafo del artículo 5, en los cuales el sometimiento deberá hacerse al procurador fiscal, para que éste persiga a los infractores por ante el juzgado de primera instancia correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil nove-

cientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender terrenos del Estado en "La Encarnación".— G. O. No. 4775, del 14 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,

NUMERO 865.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 5º del artículo 33 de la Constitución,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender de grado a grado y por el precio que crea conveniente estipular, la totalidad o parte de una porción de terreno perteneciente al Estado, ubicada en el lugar nombrado "La Encarnación", sección de "Galá", Distrito Nacional, con una extensión de dos mil tareas dominicanas, que son parte del antiguo Ingenio "Encarnación", encerrada dentro de los linderos siguientes: por el Norte, la Carretera Duarte; por el Sur y por el Este, terrenos de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; y por el Oeste, el camino de Herrera y propiedad de la Sucesión Dolores.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos